



INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Rocha, 13 de Abril de 2015

Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia
Dr. Jorge O. Chediak González
Presente

En ocasión de vuestra visita al Departamento, con motivo del reconocimiento al recientemente fallecido *Dr. Walter Mario Forni Bell*, creo oportuno entregar a usted el documento que acompaño.

El texto transcribe la intervención del Dr. Forni, el día 9 de Setiembre de 2008 en la Junta Departamental, en homenaje que le rindió el pueblo de Rocha a través de sus representantes.

Por no existir otros registros conocidos de intervenciones públicas del homejeado, refiriendo a su actuación en el caso del estudiante Hugo De los Santos Mendoza y sus derivaciones, es que adquiere relevancia su conocimiento y difusión.

Sin otro particular saluda atentamente,

ARTIGAS A. BARRIOS FERNÁNDEZ
INTENDENTE DEPARTAMENTAL
ROCHA

SR. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Dr. Forni Bell.

DR. FORNI BELL .- Por formación profesional ando con los papeles siempre. Señoras y señores ante todo un saludo y agradecimiento a la Junta Departamental de Rocha y a todos los presentes en esta jornada.

Entro con la mayor consideración y respeto en este lugar, que es de la representación de toda la ciudadanía del departamento y de nuevo muchas gracias a los señores ediles por esta iniciativa de la que no somos acreedores, ya que sólo cumplimos con nuestro deber y juramento.-

Creo que el homenaje que podemos brindar al ciudadano estudiante Hugo de los Santos, es ratificar y/o prestar el compromiso con la vigencia y afianzamiento de los derechos humanos de todos los habitantes de la República, de todos los derechos humanos, los más importantes, entendemos que es la vida y la libertad, pero aparte de esos, existen muchos más que van cambiando y apareciendo según los hechos y momentos históricos .-

La Constitución Nacional en los artículos 7, 8, 15, 28, 29, 31, 32, 41 y 44 etcétera, nos recuerdan el derecho a la igualdad , al honor, a la seguridad , al trabajo profesional, a la libertad ambulatoria, a la libertad de expresión y del pensamiento, a la educación, a la salud, a la vivienda , al trabajo , etc.-

Estos derechos no fueron otorgados ni por los monarcas, ni por los gobiernos u otras instituciones, sino que son inherentes a la persona humana y por tanto no pueden ser desconocidos por nadie, ya sean personas públicas o privadas, personales o colectivas.

Cada persona es titular de eso desde su concepción hasta su muerte que debe ser digna, con abstracción de su última enfermedad y sin ensañamiento terapéutico y por la efectiva vigencia de dichos derechos humanos todos debemos estrechar filas en todos los campos, empezando por nuestras casas y familias. Un ámbito especial es el de la educación y la enseñanza, que todos la conozcan y conociéndolos pongan sus energías a su servicio y luchar por ello si fuera necesario.-

En esta disyuntiva no podemos olvidar tampoco nuestros deberes para con los otros individualmente o con la sociedad, por lo tanto es tarea de todos y de cada uno de nosotros,-

Ahora me referiré al caso que nos preocupa hoy, que es emblemático ya que fue un atentado contra el primer y principal derecho del hombre, el de la vida, porque si se viola éste los demás nada valen,-

Por lo tanto les pido que nos pongamos de pie y hagamos un minuto de silencio por el joven Hugo Leonardo de los Santos Mendoza.-

(Se guarda un minuto de silencio)

Nos sentamos, ubiquemos los hechos en el tiempo. Corrían los primeros días del mes de setiembre de 1973, es decir dos meses y una semana después del infeliz golpe cívico militar del 27 de junio de ese año, cuyas consecuencias aún soportamos en distintas esferas de la sociedad.

Son hechos de un pasado un tanto lejano, que algunos recordarán con mayor o menor intensidad, otros han conocido algo por cuentos de familiares y amigos y otros desgraciadamente no tienen ni recuerdos ni conocimientos.

Últimamente el tema ha sido motivo de noticia por la prensa oral, escrita y televisada aunque a veces no muy veraz. Como interviniente en las consecuencias de esa cruel e inmotivada muerte daremos testimonios de lo vivido en esos días, excepto lo que está cubierto por el secreto del presuntivo, ya que después de tantos años el expediente iniciado en Rocha ha sido reactivado por la Justicia de Montevideo como es de público conocimiento.

Alguno de los presentes habrá conocido a Hugo Leonardo, yo no, un joven estudiante de pocos años, cursando los primeros años en la Facultad de Agronomía en Montevideo y viviendo en la casa de uno sus tíos de la capital .-

El 1º de septiembre de 1973, fue visto al mediodía en la Facultad y fue el último dato que se tuvo; el 4 de septiembre tres días después en horas de la tarde le avisan al tío que había fallecido Hugo en el Hospital Militar de Montevideo.

El tío solicita autorización para traer el cuerpo para inhumarlo en el panteón de la familia a lo que se accedió, informándole que la partida de defunción y certificado respectivo irían en el cajón mortuario. Cuando se abre el cajón para obtener dicha documentación que consta que la causa de muerte era edema agudo de pulmón, una tía del occiso comprueba las lesiones en la cara su sobrino, por lo que solicita al Dr. Pablo Enrique Pertusso que efectúe un reconocimiento en su cuerpo. El facultativo constató la existencia de varias lesiones externas en distintas partes del cuerpo y signos de lesiones internas.

Ante esa situación, otro tío y su esposa, él, médico anatomopatólogo denuncian el caso ante el Juzgado de Primera Instancia de Rocha a cargo del dicente, que en horas de la madrugada comenzó, asistido por su actuario el Escribano José Ramón Luna la investigación penal de estilo ante el caso de una muerte no natural ocurrida en el hospital militar proveniente de un cuartel de Montevideo, Regimiento de Caballería No, 6.-

En consecuencia y fundado en el artículo 145 del Código de Instrucción Criminal, -viejo código de la época, -asumo competencia de urgencia, formalizando las primeras y más urgentes diligencias a los efectos que corresponda.-

Por tanto se citan testigos, se solicitan informes, se ordena autopsia que se realizó el día 5 de septiembre por parte del señor Médico del Servicio Público de Rocha, Dr. Roberto Méndez Benia dependiente del Ministerio del Interior, que solicitó la presencia del señor médico forense de 5to. turno de Montevideo, catedrático, encargado de la cátedra según nos decía Roberto.-Médico del Poder Judicial, Dr. Julio Arsuaga y los médicos rochenses Dr. Julio Gabito Farías, Pablo Enrique Pertusso y

Oscar Bazzino, a lo que se accedió, autopsia que acreditó que la muerte no fue edema agudo de pulmón, como lo certificó el médico militar, Dr. José A. Mautone, sino que se estaba frente a un delito común y de falsificación ideológica de un instrumento público, esto es lo referido a lo certificado.-

El Dr. Méndez Benia por dicha actuación pocos días después era cesado por el Ministerio del Interior, en su carácter de médico de Servicio Público, dada su condición de movilidad por ser funcionario policial.

En el ínterin y mientras se cumplían las medidas de instrucción decretadas, el 14 de septiembre de 1973, el Juzgado recibió una comunicación del Juzgado Militar de Instrucción de 4to. Turno en el que se nos requería que dejáramos de entendernos en el asunto, anunciando que el caso contrario plantearía una contienda positiva en competencia, en virtud de haber prevenido, - es decir actuado por anticipación- en dicha causa y de haber entrado en dicha causa la sede castrense.-

El Juzgado de Rocha hasta ese momento no había tomado conocimiento de la existencia de esa actuación, lo que señaló de su contestación y que seguiríamos actuando hasta el momento de recoger la totalidad de la prueba que se estaba ejecutando, momento que remitíamos todo lo actuado al Juzgado Letrado de Instrucción de Montevideo que fuera competente. Es decir a la justicia (entre comillas) ordinaria, como se bautizó en aquella época desvirtuando su verdadero concepto y en forma despectiva.-

Unos días después, el 3 de octubre del 73, el Juzgado Militar presenta la contienda positiva de competencia reclamándola en forma exclusiva en el tema expresado que Hugo de Los Santos había sido arrestado por la comisión de delito de lesa nación y por haber prevenido. Nunca se aportaron datos sobre esa implicancia en esos delitos y se había efectuado previamente una inspección y allanamiento en la casa de su tío y la que había resultado absolutamente normal, es decir que documentos no existían sobre el particular.-

El Juez sumariante también decía que tenía competencia tanto para conocer en la conducta imputable como del fallecimiento de dicha persona, que aún sosteniendo la comisión de algún delito en la muerte de Hugo de los Santos, -con lo cual estaría reconociendo algo-, faltarían las notas de flagrancia y de inmediatez del lugar del suceso, necesarias para la intervención de urgencia y que correspondía a la normal al Juzgado Penal Militar.

El Juzgado de Rocha ratificó su anterior posición jurídica y aceptó la contienda de competencia positiva agregando entre otros argumentos que de las diligencias probatorias cumplidas, surgía a prima facie en la comisión en Montevideo de conductas delictivas a investigar y también de la causa de muerte por edema agudo de pulmón no habilita a dicha jurisdicción- la miliar-, a instruir un presumario al respecto de dicho acontecimiento ya que el mismo no puede ser imputable a la comisión de un delito militar.-

Ese mismo día se ordenó por nuestro Juzgado la remisión de todo lo actuado por haberse concluido la recepción de la prueba ordenada al Juzgado de Instrucción de Montevideo competente, justicia civil.

Acá conviene recalcar que lo que habíamos estado haciendo en Rocha no era para nosotros entrar a cumplir esa tarea, sino para la justicia competente que realmente era la de Montevideo, los Juzgados de instrucción de Montevideo, pero ante la existencia de una contienda de competencia trabada, no se cumplió dicha remisión de autos sino que se elevó directamente a la Suprema Corte de Justicia a los efectos de dirimir la referida contienda.

Recibida en la Suprema Corte la misma se integró con jueces militares, oficiales generales, ya que de acuerdo a la legislación cuando hay casos en que están implicados militares o delitos militares a la Corte se le agregan dos con jueces militares que pesan en el momento de la votación y se dio traslado al Fiscal de Corte y

Procurador General de la Nación, Dr. Fernando Bayardo Bengoa, el que se expide señalando y requiriendo no sólo la nulidad de lo actuado sino la inexistencia de todo lo actuado por vicios de fondo y forma y solicitando que por ello no se han dado los supuestos necesarios para una situación competencial, así sin perjuicio de que si la Corte lo viere pertinente formare las piezas administrativas destinadas a examinar la situación del juez del caso .-

El 22 de julio de 1974, es decir un año después la Suprema Corte de Justicia por sentencia N° 203, con el voto de los doctores Dubra, Bago, Sabino Dante Sabini y Mayo falla declarando competente para conocer dentro del presumario originario la muerte de Hugo Leonardo de los Santos al Juzgado Letrado de Instrucción de turno de Montevideo lo que nosotros pedíamos, a quien se elevaran los autos con noticia con juez militar de instrucción de 4to. Turno y Juez letrado de 1era., Instancia de Rocha .-

Todo sin perjuicio de las nulidades en que pudo haber incurrido este último juzgado que deberá discutirse en el juzgado que ha sido declarado competente .- Y sin perjuicio de las irregularidades administrativas denunciadas por el señor Fiscal de Corte para cuyas averiguaciones se formarán piezas con testimonios de los dos expedientes acordonados , para la vista fiscal y de esta sentencia .-

Traduciendo rápidamente quiero decir que, convalidado en todo lo actuado por nosotros y la votación salió como decíamos, Dubra, Bago, Dante Sabini.

El Dr. Mayo quedó discordo en cuanto a que se ordenaban esas medidas segundas, no, la posibilidad de analizar la situación ante el juzgado de procedencia y las partes administrativas, entendiendo la actuación del juzgado, nunca hubo reclamación para la nulidad .-

El Dr. Parcora que era otro Ministro expresó que la contienda fue mal planteada con lo cual indirectamente estaba señalando la actuación en el Juzgado Militar no había sido correcta.-

Los conjuces militares Brigadier Laporte y Gral :Pratto fueron discordes en forma total, pero igual primó la resolución competencial que proclamábamos nosotros.

Así queda terminado el primer episodio de este caso, poco después la Suprema Corte de Justicia remite el expediente al Juzgado Letrado de Primer Turno para seguir las actuaciones ya en Montevideo, cuando se efectuaron la primeras citaciones a testigos etc, el Poder Ejecutivo decreta el asunto como secreto de Estado por lo que no se puede seguir la causa, como señalaba Darcy de los Santos; es el primer caso en el que se debe haber utilizado este instrumento para sellar la puerta y lo que se estaba efectuando .-

Lo demás es historia reciente vuelta a la democracia, ley de caducidad ,nuevos intentos , etc.. Finalmente resolución del Poder Ejecutivo excluyendo el caso de la ley de caducidad, veremos y esperemos que pronto se termine esta lucha, por la verdad y reinado de la ley.-.

Como corolario de la sentencia se realizan las actuaciones previstas en el orden exclusivamente administrativas por la Corte titular de cinco miembros y con el señor Fiscal que mantiene su posición; diligenciado el tema la Corte titular como se auto proclama cinco Ministros dicta la resolución 26 del 14 de marzo del 75 dos años después, en la que recibe cierto sentido parte de las reclamaciones del Dr. Bayardo y en definitiva resuelve amonestar por nota al señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, Dr. Walter Mario Forni Bell , dejando constancia de su legajo. Hágase saber y archívese.

Quiere decir que recibí un buen tirón de orejas de parte de la Corte pero lo importante es que se salvó la institucionalidad y la Corte trató de mantener los expedientes, las fotocopias , no sé donde las habrán guardado, pero fue la primera vez que se fotocopia un expediente, que no era n muy grande pero en ese momento, en el 75 la fotocopia en ese momento no era muy conocida en el Uruguay y por cualquier cosa , se previó de que había que tener varios ejemplares en distintos lugares y distintos tenedores.

No sé si lo supo el Poder Ejecutivo, pero debemos tener presente eso de los Ministros, por su conducta y la de la Secretaría de la Corte .

Avanzando en el tiempo, el primero de julio de mil novecientos setenta y siete se dicta el Acto Institucional Nro. 8 que elimina la independencia del Poder Judicial , degrada a la Suprema Corte de Justicia, pasando a denominarse simplemente Corte de Justicia, no es un cambio de terminología sino de concepción política, porque en definitiva, se pasa a que los jueces son nombrados y destituidos por el Poder Ejecutivo sin ningún tipo de limitación, pero aparte de eso y con un carácter totalmente distinto a lo que existe en otros países que tienen ese régimen, también en el mismo Acto Institucional se declara el carácter interino de todos los magistrados, ya sean Jueces de todos los tipos, Ministros de los Tribunales, que ya estaban recontra pasados en años, en cuantía para estar, en un plazo de cuatro años durante los cuales podrán ser destituidos por cualquier causa, es decir sin la garantía del debido proceso, por el Poder Ejecutivo a su propia iniciativa o a instancias de la Corte de Justicia que poco poder tenía, o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que también quedaban sometidos al Poder Ejecutivo o en este caso al Super Ministro, Dr. Fernando Bayardo Bengoa. En los primeros días de agosto de 1977 el Juzgado de Rocha recibe un telegrama en el que se informa que por resolución del 3 de agosto, se me remueve como Juez Letrado. Una honda consternación cayó en el Juzgado, yo no me encontraba en la Sede en esas horas de la tarde cuando llegó el telegrama desde Montevideo y verdaderamente un funcionario me da la noticia llorando.

Le dije “no se asuste Angelito, lo estábamos esperando”, el cual quedó un poco más aliviado. Posteriormente y en virtud del Acto Institucional Nro. 7, el Escribano José Luna Pradere fue pasado a disponibilidad el 11 de abril de 1978, con lo que culmina esta historia, donde tres funcionarios- Roberto ya había sido cesado, tres funcionarios actuantes en el caso reciben la mayor sanción administrativa como lo es la exclusión de la carrera que estaban cumpliendo – y hago un agregado- me permito agregar un nombre a los funcionarios fieles a la Constitución y las Leyes el del Dr. Norte Scavone, actualmente fallecido, que se desempeñaba en ese tiempo como Fiscal Letrado Departamental de Rocha, que fue notificado regularmente de todo lo actuado en la tramitación de la contienda de competencia sin formular ninguna observación a nuestra actuación en nuestra Sede.-

El no fue cesado por un acto explícito como nosotros, pero fue degradado en su carrera funcional siendo trasladado primero a la lejana Bella Unión y luego de unos años el Ministro de Justicia que lo había sancionado le dijo que era una lástima que estuviera en esa Sede tan sencilla ya que merecía otro destino y lo trasladó más lejos aún, a la ciudad de Artigas, que si bien era una capital departamental, le llevaba más de dos horas de viaje que su anterior destino por lo que tuvo que renunciar poco después .-

Nuestro recuerdo entonces y el de todos ustedes, para él .-

Y terminamos, esperemos que nunca más se den situaciones como la aludida y relatada hoy acá, por tanto los exhorto a que todos luchemos por el cumplimiento, defensa y desarrollo de los derechos humanos.-

(Aplausos)

SR. PRESIDENTE:- Tiene la palabra el visitante Escribano José Ramón Luna.-

SR. LUNA :- En primer lugar muy buenas noches a todos y deseo agradecer realmente a nuestra Junta Departamental este reconocimiento por nuestra actuación siendo yo funcionario Judicial por los procedimientos realizados con motivo del luctuoso y desgraciado acontecimiento que hace treinta y cinco años costó la vida al Estudiante de Agronomía Hugo de los Santos.

Por supuesto y en segundo lugar a todos ustedes aquí presentes y a todos aquellos de que de un modo u otro nos acompañan tanto al Dr. Méndez Benia, al Dr. Mario Forni Bell o a mí, el más afectuoso agradecimiento.-

En lo que me es personal no hice más que cumplir con mi obligación y con mi conciencia en salvaguarda de la plena autonomía del Poder Judicial, como Poder del Estado libre de toda presión o tutela.

El Juez Dr. Forni ya ha explicado lo que fue la contienda de competencias entablada por el Ejército quien reclamaba para sí entender en el caso y el dictamen final de la Suprema Corte .-

La muerte de este estudiante fue un caos que conmovió a la ciudad y en consecuencia debimos de trabajar bajo presión y vigilancia permanente, haciendo caso omiso a veladas amenazas .-

En mi calidad de funcionario Judicial autoricé todas las actas, certificaciones y notificaciones pertinentes. Esa fue toda mi actuación y repito, cumplí con mi deber como me lo inculcaron mis padres y en consecuencia son ellos los merecedores de este reconocimiento que hoy nos hace la Junta.-

Muchas Gracias.-

(Aplausos)

SR. PRESIDENTE:- Esta Junta Departamental va a hacerles entrega a los señores invitados de un pequeño obsequio en recordación a la actuación que han tenido.-

Además quiero hacer una aclaración el Edil de los Santos en un momento dado propuso que llevara el nombre de Hugo de Los Santos Mendoza una calle, una plaza o lo que sea. Hace muchos años un Edil de esta Junta Departamental el Edil José Ciganda hizo un planteo similar, espero que ahora esas aspiraciones se puedan concretar.-

Tiene la palabra el Edil de los Santos.-

SR. DE LOS SANTOS:- Simplemente para salvar una omisión. Está presente el Gobierno Departamental o sea que tenemos en Sala al señor Intendente Municipal y dentro de los presentes que se les hará entrega a nuestros invitados es en forma conjunta o sea la Junta Departamental y la Intendencia Municipal de Rocha .-

SR. PRESIDENTE:- Otra aclaración que quiero hacer es que cuando el Dr. Méndez Benia indicó que había un señor Edil que está en Sala y que firmó las actas, ese Edil es el Dr. Mario Anza que hoy está presente.-

(Aplausos)

Esta Junta Departamental va a hacer entrega de un presente en nombre de los tres Partidos Políticos en ella representados, porque considero que este mártir no pertenece a ningún Partido Político. Este es un estudiante que pertenece al pueblo de Rocha, este es un estudiante en el cual todos los civiles, los compañeros Blancos, los compañeros Colorados, los compañeros Frenteampelistas tienen que llevar en la memoria para que estos hechos nunca más vuelvan a ocurrir .-

Les solicito a las señoritas Secretarias de los tres Partidos Políticos para que hagan entrega a los señores invitados, estos humildes obsequios recordatorios.

(Se procede a la entrega de sendos reconocimientos)

Señores ediles cumpliendo con lo establecido levantamos la sesión.-

(Así se hace cuando es la hora 20 y 35)

SECRETARÍA
SECRETARÍA

SE
SERGIO BONILLA
PRESIDENTE